DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

Bitácora: 26/F5-0008/04/21
Oficio N° DS-SG-2573-POD-2571/21
Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Hermosillo, Sonora, a 18 de mayo de 2021

JESUS ALBERTO LASCANO MOLINA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 9, 10 fracciones XXVI, XXXII, 14 fracciones XIII y XVI, 42 fracción I, 50 fracción I, 54, 55, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 fracción II, 70, 72, 73, 74, 76, 91 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 53, 54, 55, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 06 de Abril de 2021, al dictamen jurídico positivo de fecha 13 de Abril de 2021 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo de fecha 07 de Mayo de 2021, y a la solicitud de opinión al Consejo Forestal Estatal de fecha 07 de Abril de 2021 de la cual han transcurrido los diez días hábiles para emitirla y por lo tanto conforme al artículo 74 de la LGDFS, no existe objeción alguna, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
DOS FRACCIONES DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO MANCOMUNADO E INDIVISO COMPRENDIDO DENTRO DEL ANTIGUO PREDIO LAS PEDRADAS	Tubutama	Sonora	JESUS ALBERTO LAZCANO MOLINA

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: DOS FRACCIONES DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO MANCOMUNADO E INDIVISO COMPRENDIDO DENTRO DEL ANTIGUO PREDIO LAS PEDRADAS

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	471156.8	3411055
2	470767	3410843
3	470055	3410761
4	469890	3411341
5	469597	3411663
6	469575	3411694

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

Bitácora: 26/F5-0008/04/21
Oficio N° DS-SG-2573-POD-2571/21
Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Hermosillo, Sonora, a 18 de mayo de 2021

7	469443	3411563
8	469416	3411546
9	468947	3411330
10	468774	3411297
11	468623	3411301
12	468598	3411288
13	468522	3411233
14	468331	3410724
15	468326	3410651
16	469751	3409484
17	470187.8	3410018
18	470609.3	3409660
19	471297	3409295
20	471511	3409179
21	471231	3409052
22	470961	3408848
23	472861	3405983
24	474259.4	3406811

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
DOS FRACCIONES DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO MANCOMUNADO E INDIVISO COMPRENDIDO DENTRO DEL ANTIGUO PREDIO LAS PEDRADAS	0	2	No aplica	No aplica	17/05/23

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
DOS FRACCIONES DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO MANCOMUNADO E INDIVISO COMPRENDIDO DENTRO DEL ANTIGUO PREDIO LAS PEDRADAS	1222.5		126.46

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

Bitácora: 26/F5-0008/04/21
Oficio N° DS-SG-2573-POD-2571/21
Asunto: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales. Modalidad A: En predios particulares

Hermosillo, Sonora, a 18 de mayo de 2021

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
DOS FRACCIONES DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO MANCOMUNADO E INDIVISO COMPRENDIDO DENTRO DEL ANTIGUO PREDIO LAS PEDRADAS	126.46 (ciento veintiseis punto cuarenta y seis)	665 (seiscientos sesenta y cinco)

Nombre del predio: DOS FRACCIONES DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO MANCOMUNADO E INDIVISO COMPRENDIDO DENTRO DEL ANTIGUO PREDIO LAS PEDRADAS

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	18/05/21 - 17/05/22	Otras hojosas	126.46	665	Metros cúbicos
2	18/05/22 - 17/05/23	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. ANGEL VILLANUEVA PINEDA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro SON, Tipo UI, Volumen 2, Número 3, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón con el método siguiente: **otro**

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a lo que se indica a continuación:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
OTRO	

6. Conforme al artículo 99 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
DOS FRACCIONES DE TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO MANCOMUNADO E INDIVISO COMPRENDIDO DENTRO DEL ANTIGUO PREDIO LAS PEDRADAS	S-26-065-PED-002/21

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 99 y 104 Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

9. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sonora, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

10. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y 56 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 de dicho Reglamento.

11. En términos del artículo 154, fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el responsable de la elaboración del programa de manejo y de la información ahí contenida es el Ing. Angel Villanueva Pineda, asesor técnico forestal (RFN: Libro SON, Tipo UI, Volumen 2, Número 3).

12. En caso de elaboración de carbón vegetal, al concluir la última anualidad de aprovechamiento o abandonar un campamento dentro del período de aprovechamiento, deberán ser cubiertas las fosas usadas para la producción y/o las áreas de maniobra limpiadas y acondicionadas para su recuperación y permita dar continuidad de forma adecuada a los procesos esenciales del ecosistema.

13. Se considerará rama susceptible a ser podado cuando haya bifurcación de dos ejes siempre y cuando sea visible la unión, cuando haya tierra de por medio en forma natural, aun dependiendo de la misma raíz, se consideraran individuos distintos; debiendo ser la sección a cortar, menor en diámetro que la que permanezca en el individuo en pie.

14. En caso de extracción de material destinado como leña, deberá ser claro en su destino como producto, según se describe en

artículo 2, fracción XII de Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. De requerir transportar material para asierre, deberá gestionarse documentación forestal con denominación de madera en rollo, para lo cual deberá presentar información suficiente y memoria de cálculo para determinar la proporción, utilizable con ese fín, respecto de la posibilidad total para la especie o especies de interés. Igualmente, deberá proveer información sobre la frecuencia de categorías diamétricas y longitudes más frecuentes de este tipo de producto.

15. Las especies o grupo de especies objeto del aprovechamiento consideradas como otras hojosas son las siguientes:
    Mezquite (Prosopis juliflora): 522 m3
    Tesota (Acacia occidentalis): 143 m3

16. Deberá realizar curso de capacitación realizado o ratificado por un técnico inscrito en el Registro Forestal Nacional para la aplicación de podas y manejo de residuos del aprovechamiento, así como de protección a especies de flora y fauna en estatus de riesgo con el personal que trabajará en campo y entregar una memoria de esta, que incluya temática y desarrollo del curso, participantes y fotografías ilustrativas, mismo que deberá ser entregado acompañando la primer solicitud de expedición de documentación forestal.

17. Al año siguiente de cada anualidad ejercida en podas, deberá regresar al área intervenida para revisar el rebrote y distribuir las ramas que se hayan generado como reacción de la poda, eliminando brotes dejando de dos a tres ramillas en la sección transversal del corte u otros que por reacción del árbol se hayan generado, o en su caso que permita al árbol reconstituir su biomasa con vigor y distribución adecuada de las nuevas ramas y que propicie su buen desarrollo.

18. La autorización y validación de documentación para acreditar el origen legal de materias primas forestales, será como máximo para cada solicitud de 35 % del volumen autorizado o su equivalente para la anualidad correspondiente; a partir de la segunda solicitud, deberá presentar un reporte sobre la conducción del programa de manejo, y el aprovechamiento, las condiciones en que se encuentra, aplicación de medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales y medidas de protección a especies de flora y fauna silvestre en estatus de riesgo, agregando plano del estado de avance del aprovechamiento.

19. Con fundamento en el Artículo 55, fracción X del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo o simultáneamente a la primer solicitud de autorización y validación de documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, deberá presentar para su autorización un libro contable de 12 a 14 columnas, foliado para el control de los embarques de producto y documentación que expida, en el que mínimamente deberá llevar la siguiente información: Fecha, Tipo de Documento, Folio, Producto embarcado, Especie, Tipo de Vehículo, Volumen o Peso embarcado, Destinatario,

lugar de Destino. Este mismo documento servirá como bitácora, para registrar cualquier evento, verificación o inspección relacionados con el aprovechamiento que se autoriza, por lo que deberá permanecer en el lugar del aprovechamiento.

20. En caso de localizar arboles con presencia de significativa de plantas parasitas, deberá darse preferencia a la eliminación de ramas infectadas y posteriormente, se dará atención a la formación de copa, en cuyo caso y de ser necesario, podrán ser rebasados los límites establecidos en el PMF para intensidad de poda, lo que deberá hacer del conocimiento a esta Secretaría en su informe periódico cuando los casos sean significativos.

21. El volumen máximo de producto o materia prima forestal a transportar (y/o documentar), del área de aprovechamiento hacia el centro de almacenamiento y/o transformación, distribución y/o consumo, deberá ajustarse al monto que se autorice para cada expedición de documentación forestal (remisiones).

22. La pica, acomodo y/o manejo de residuos, deberá ser realizada en el transcurso de la anualidad correspondiente, previo a cambiar a la subsecuente, en el caso de haberla; como máximo deberá concluirse un mes posterior de vencida la anualidad correspondiente.

23. La presente le autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables en términos del programa de manejo forestal aprobado, así como los lineamientos normativos que señala la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para el caso. Los procesos para adecuar la materia prima a un mercado específico, podrán ser de observancia en normatividad Estatal y/o Municipal y en su caso, su regulación podrá ser ejercida por las instancias correspondientes.

24. Invariablemente deberá ser requisitado en su totalidad el documento que ampare el origen legal del producto o materia prima forestal (remisión forestal), atendiendo lo señalado en instructivo contenido en anverso de cada documento, si faltare espacio para asentar cualquier concepto, deberá usar el cuadro destinado para observaciones en el anverso del documento donde asentara claramente la información faltante o aclaratoria; según se señala en el mismo que textualmente dice: Indicar, si la hubiera, alguna observación sobre el llenado del documento.

25. El sistema básico de aprovechamiento será por aplicación de podas de formación y/o levantamiento de copa; además, se hará recolección de leñas muertas dispersas y arbolado muerto causado por condiciones naturales.

26. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo

dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.

27. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

ING. TEODORO RAÚL PAZ PADILLA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39, EN CONCORDANCIA ARMÓNICA E INTERPRETATIVA CON LOS ARTÍCULOS 19 Y 40, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XIV Y 84 DE ESE MISMO ORDENAMIENTO REGLAMENTARIO, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. TEODORO RAÚL PAZ PADILLA, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL."

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.
Ing. Jorge Guzmán Nieves.- Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno del Estado.- Ciudad.
Ing. Rigoberto Palafox Rivas.- Encargado de despacho de la Gerencia Estatal de la CONAFOR.- Ciudad.
Lic. Beatriz Eugenia Carranza Meza.- Encargada de la Delegación de la PROFEPA en Sonora.- Ciudad.
Ing. J. Luis Benito Rosas Ortíz.- Jefe de Unidad de Servicios Forestales y de Suelo en la SEMARNAT-Sonora.- Presente.

Trpp'jlbro***

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación